

FOLIO ELECTRÓNICO: FER032739CO-105351

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017489

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE MAYO DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RÁDIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN**

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

OFICIO: IFT/223/UCS/1914/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OFICIO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHILA-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN  
AUTORIZADA:

CANAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
46.2	UNA VOZ CON TODOS	AL PROPIO SOLICITANTE
46.3	EL CANAL DE LAS NOTICIAS - 2	AL PROPIO SOLICITANTE
46.4	MILENIO TV	AL PROPIO SOLICITANTE

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO,  
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

RECIBIDO  
20 OCT 2016

DIRECCIÓN GENERAL  
RECIBIO *[Signature]* HORA 19:36



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1914/2016

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

**INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.,**

C. Carlos Sesma Mauleon, Apoderado Legal

Calle Idaho No. 14.

Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez

C.P. 03810, Ciudad de México

**PRESENTE**

*Recibido original  
Hecha Mauleon  
19 OCT 2016  
Hecha Mauleon*

Me refiero a su escrito de fecha 8 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 15 del mismo mes y año, por el C. Carlos Sesma Mauleón, en su carácter de representante legal de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 del ordenamiento antes citado en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a la Estación de Televisión con distintivo de llamada XHILA-TDT, canal 46 (662-668 MHz), de Mexicali, Baja California.

Vistas las constancias para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

INEC  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE PRERROGATIVAS  
INstituto Nacional Electoral Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO  
20 OCT 2016  
13:20

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1914/2016

## ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de la Concesión**- El 7 de abril de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de Arnoldo Cabada de la O., un Título de Refrendo de Concesión para usar comercialmente el canal 66 (782-788 MHz) de televisión, en Mexicali, Baja California, con distintivo de llamada XHILA-TV (en lo sucesivo la "Concesión"), con vigencia a partir del 26 de febrero de 2006 y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre**.- Mediante el oficio CFT/D01/STP/4880/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL"), hizo del conocimiento de Arnoldo Cabada de la O. la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XHILA-TDT, canal 46 (662-668 MHz), en Mexicali, Baja California.
- III. **Autorización de Cesión de Derechos**.- Mediante oficio CFT/D01/STP/926/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, la COFETEL, autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la Concesión, a favor de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Intermedia y Asociados de Mexicali").
- IV. **Toma de Nota de Multiprogramación**.- Mediante el escrito recibido en la COFETEL el 22 de agosto de 2012, Intermedia y Asociados de Mexicali solicitó autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de tres canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 46 (662-668 MHz) de televisión digital de la estación XHILA-TDT, de Mexicali, Baja California.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional**.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/1914/2016

- VI. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- VIII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo la "Política TDT").
- IX. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- X. **Solicitud de Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Mediante el escrito de fecha 8 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el 15 del mismo mes y año, el C. Carlos Sesma Mauleón, en su carácter de representante legal de Intermedia y Asociados de Mexicali, pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a la Estación de Televisión con distintivo de llamada XHILA-TDT, canal 46 (662-668 MHz), de Mexicali, Baja California, (en lo sucesivo la "Solicitud de Cumplimiento").
- XI. **Primer Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2008/2015 notificado el 12 de junio de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), requirió a Intermedia y Asociados de Mexicali información adicional.

IFT/223/UCS/1914/2016

- XII. **Atención al Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 17 de junio de 2015, Intermedia y Asociados de Mexicali, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XI de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante el oficio IFT/223/UCS/1329/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la "UMCA"), ambas del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante el oficio IFT/223/UCS/1320/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XV. **Segundo Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3041/2015 notificado el 21 de agosto de 2015, el Instituto, a través de la DGCR adscrita a la UCS, requirió a Intermedia y Asociados de Mexicali información adicional.
- XVI. **Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 4 de septiembre de 2015, Intermedia y Asociados de Mexicali, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.
- XVII. **Autorización de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3368/2015 notificado el 23 de septiembre de 2015, el Instituto, a través de la UCS, autorizó a Intermedia y Asociados de Mexicali la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días

IFT/223/UCS/1914/2016

hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.

- XVIII. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 23 de septiembre de 2015, Intermedia y Asociados de Mexicali, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XV de la presente Resolución.
- XIX. **Primera Opinión de la UMCA.-** A través del oficio IFT/224/UMCA/794/2015 recibido en la UCS el 21 de octubre de 2015, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.
- XX. **Tercer Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4417/2015 notificado el 12 de enero de 2016, el Instituto, a través de la DGCR adscrita a la UCS, requirió a Intermedia y Asociados de Mexicali información adicional.
- XXI. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 18 de enero de 2016, Intermedia y Asociados de Mexicali, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XX de la presente Resolución.
- XXII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante el oficio IFT/223/UCS/632/2016 notificado el 9 de mayo de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XXI, de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XXIII. **Segunda Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/278/2016 notificado el 11 de mayo de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión en materia de competencia económica a la Solicitud de Cumplimiento.
- XXIV. **Opinión de la UCE.-** Mediante el oficio IFT/226/UCE/DGCE/037/2016 recibido en la UCS el 26 de mayo de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.

IFT/223/UCS/1914/2016

- XXV. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.**- Con fecha 20 de mayo de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1409/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Cumplimiento en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

IFT/223/UCS/1914/2016

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, compete a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, la UCS, en términos de lo indicado en el párrafo anterior se encuentra facultada para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cumplimiento.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

*"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

IFT/223/UCS/1914/2016

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

**"Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

IFT/223/UCS/1914/2016

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión pueden celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

Asimismo, en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos los concesionarios de radiodifusión, entre estos se comprenden a los permisionarios de radiodifusión en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, que hayan obtenido autorización para acceder a la multiprogramación en términos del numeral 2.3 del *"Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México"*, publicado en el DOF el 2 de julio de 2004<sup>2</sup>, deberán por una parte, realizar las adecuaciones de operación y funcionamiento en sus canales de programación en multiprogramación contenidas en los Lineamientos en un plazo de 80 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor de los Lineamientos, y por otra, la presentación ante el Instituto dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor los Lineamientos de la información a que se refiere su artículo 9, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones.

Estas disposiciones tienen como efecto que los concesionarios y permisionarios que ya contaban con la autorización para multiprogramar, acrediten técnica y legalmente los mismos requisitos que aquellos que solicitan el acceso a la multiprogramación en términos de los actuales Lineamientos y, con ello, cuenten con un régimen e información

<sup>2</sup> Este Acuerdo fue abrogado a través del diverso emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que adopta la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

IFT/223/UCS/1914/2016

homogéneo entre los anteriores y actuales autorizados a fin de que se sitúen en un plano de igualdad regulatoria.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización al cumplimiento de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a) Nombre con que se identificará;
  - b) Logotipo, y
  - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

IFT/223/UCS/1914/2016

Finalmente, el artículo 10 de los Lineamientos, señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a este.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cumplimiento.** Derivado de que Intermedia y Asociados de Mexicali cuenta con la autorización, con base en el numeral 2.3 de la Política TDT en relación con el Antecedente IV de la presente Resolución, ésta en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, presentó ante este Instituto la Solicitud de Cumplimiento en el plazo legal establecido, con lo cual acredita los requisitos técnicos y legales para acceder a la multiprogramación en términos de los artículos 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar.** Intermedia y Asociados de Mexicali señala en la Solicitud de Cumplimiento que utilizará el canal de transmisión 46 (662-668 MHz), del servicio de televisión radiodifundida para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir.** Intermedia y Asociados de Mexicali manifiesta en su escrito recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2015, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Cumplimiento, son tres y que corresponden a los canales de programación 46.2, 46.3 y 46.4. Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por ella misma, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III, Calidad Técnica de transmisión.** Intermedia y Asociados de Mexicali, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
46	46.1	HDTV	10	MPEG-2
	46.2	SDTV	3	MPEG-2
	46.3	SDTV	3	MPEG-2
	46.4	SDTV	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.** Intermedia y Asociados de Mexicali a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, señalando como nombre de los canales 46.2 *"Una Voz con Todos"*, 46.3 *"El Canal de las Noticias-2"* y 46.4 *"Milenio TV"* asimismo incluye los logotipos de éstos, los cuales se encuentran impresos en la Solicitud de Cumplimiento, y proporciona las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, Intermedia y Asociados de Mexicali informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Cumplimiento, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.** Intermedia y Asociados de Mexicali indica que los canales de programación 46.2, 46.3 y 46.4, la fecha en que iniciaron sus transmisiones fue el 3 de noviembre de 2011.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo para mantener la identidad.** Asimismo, Intermedia y Asociados de Mexicali señala que de manera indefinida pretende mantener la misma identidad de los canales de programación en multiprogramación para los canales 46.2, 46.3 y 46.4.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** Intermedia y Asociados de Mexicali manifiesta que el canal de programación

IFT/223/UCS/1914/2016

46.3, transmitirá el mismo contenido del canal de programación 46.1 con un retraso de transmisión de dos (2) horas, esto es el canal con terminación.3 que pretende transmitir en multiprogramación corresponde a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

## II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.-** Intermedia y Asociados de Mexicali acredita la identidad del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo, el "SPREM") en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6, apartado B, fracción V, párrafo primero, Trigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión y 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- b) **Fracción II.-** Intermedia y Asociados de Mexicali señala como domicilio del SPREM el ubicado en Hamburgo No. 182, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, acreditándolo con copia simple de factura del servicio telefónico, se considera que con la información proporcionada se acredita la residencia del tercero en el territorio nacional.
- c) **Fracción III.-** Se acredita que el SPREM, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, conforme a lo dispuesto por los artículos en los artículos 6, apartado B, fracción V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción XI, 8 y 11 fracciones I, II, IV, V y X de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y quien además es concesionario de radiodifusión en distintas localidades de la República Mexicana.
- d) **Fracción IV.-** Intermedia y Asociados de Mexicali, acredita la identidad y alcances del representante legal del SPREM, con la exhibición del instrumento notarial número 35,411 de fecha 2 de marzo de 2015, pasada ante la fe de la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, notario público No. 75 del Estado de México, que contiene la personalidad jurídica y facultades como presidente del citado organismo, así

IFT/223/UCS/1914/2016

como la designación del C. Armando Antonio Carrillo Lavat como presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, signado por el C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, Intermedia y Asociados de Mexicali, presenta Credencial para Votar con fotografía número de folio 0743006260709, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. Armando Antonio Carrillo Lavat, quien en su calidad de Presidente del SPREM, cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

- e) **Fracción V.-** En cuanto a la exhibición de la garantía, Intermedia y Asociados de Mexicali manifiesta que virtud que el tercero es un organismo descentralizado, cuya regulación no le permite otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la Multiprogramación, en términos de los artículos 2 fracción XIII y 56 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- f) **Fracción VI.-** Intermedia y Asociados de Mexicali, al efecto, expone lo siguiente:

*"EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL QUE TIENE COMO FUNCIÓN SOCIAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA, CUYA PRESTACIÓN DEBE SER GARANTIZADA POR EL ESTADO EN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CALIDAD PARA BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD, PRESERVANDO LA PLURALIDAD Y LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CON EL USO DE LA MULTIPROGRAMACIÓN. EL CONCESIONARIO ESTÁ DANDO UN ESPACIO EN PARA CONCURRIR EN LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, TODA VEZ QUE EN EL ÁREA FONTERIZA EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO ACTUALMENTE NO TIENE ACCESO.*

*CON ESTE PASO SE ESTÁ POSIBILITANDO A LA POBLACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ A QUE TENGA ACCESO A LOS CONTENIDOS QUE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO TRANSMITE EN OTRAS COMUNIDADES Y CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PERMITIENDO QUE CUMPLA CABALMENTE LOS REQUISITOS QUE LA LEY CONFIERE AL ORGANISMO Y ADEMÁS BENEFICIE A LA COMUNIDAD DE CIUDAD JUÁREZ.*

*HEMOS SIDO CUIDADOSOS EN LA SELECCIÓN DE "UNA VOZ CON TODOS", TODA VEZ QUE REPRESENTA UNA OPCIÓN INTELIGENTE Y ATRACTIVA PARA EL TELEVIDENTE, PERO SOBRE TODO PORQUE ES UNA DECISIÓN INCLUYENTE Y ANTIDISCRIMINATORIA, TAL COMO ES EL ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TELECOMUNICACIONES.*

IFT/223/UCS/1914/2016

*POR ÚLTIMO, CONSIDERAMOS NECESARIO EL APROVECHAMIENTO INTELIGENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO BRINDANDO A LA COMUNIDAD JUARENSE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO QUE REALMENTE DIGNIFIQUEN AL PAÍS Y CONTRIBUYAN A GENERAR UNA SOCIEDAD MÁS SANA Y MÁS DEMOCRÁTICA."*

### III. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1409/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, emitió el dictamen de cumplimiento respecto de la Solicitud de Cumplimiento, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos, y al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

### IV. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, respecto a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Intermedia y Asociados de Mexicali, dicha unidad administrativa, a través de la opinión señalada en el Antecedente XIX de esta Resolución, señaló que:

"...

*De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión que la establecida en el canal de programación "Canal 46.3 no abona a la pluralidad y a la diversidad en virtud de tratarse del mismo contenido que la señal del canal de programación "Canal 46.1".*

"..."

Asimismo, la UMCA mediante la opinión referida en el Antecedente XXIII de la presente Resolución manifestó que se cumplen los requisitos de los Lineamientos al señalar textualmente lo siguiente:

"...

*Al respecto, y derivado del análisis realizado a la información remitida, se advierte que el solicitante, en atención al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4417/2015, indica*

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1914/2016

que el canal de programación 46.3 transmite el mismo contenido del canal de programación 46.1, ofrecido con 2 horas de retraso en las transmisiones, y que el tiempo durante el cual se mantendrá la misma Identidad de los canales de programación será durante la vigencia de la concesión; por lo que en opinión de esta Unidad Administrativa el solicitante SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracción VII y VIII de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación respecto del canal de programación mencionado.

Asimismo resulta pertinente mencionar, que, con excepción de lo anterior, deberá estarse a la opinión realizada mediante el oficio IFT/224/UMCA/794/2015 y su respectiva cédula de revisión anexa, presentados en la Unidad a su cargo el 21 de octubre de 2015.

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

#### V. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Intermedia y Asociados de Mexicali, dicha unidad administrativa opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de su opinión:

*Grupo Intermedia y Asociados de Mexicali, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional y nacional.*

*Se concluye que, como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia considerando que un incremento en el número de canales de programación de Grupo Intermedia y Asociados de Mexicali puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos.*

*La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, la cual, de conformidad con los oficios número IFT/223/UCS/1320/2015 y IFT/223/UCS/2226/2015, IFT/223/UCS/1663/2015 mediante los cuales solicitó y envió diversa información faltante para la emisión de la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia*

IFT/223/UCS/1914/2016

*con el fin de analizar el otorgamiento a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHILA-TDT-46, Mexicali, Baja California.*

..."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades a que se refiere la presente Resolución o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación de referencia.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Intermedia y Asociados de Mexicali atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9, Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Cumplimiento; no existe inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia para resolver favorablemente la Solicitud de Cumplimiento a Intermedia y Asociados de Mexicali, de conformidad con las siguientes características:

CANALES DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADOS	46.2	46.3	46.4
IDENTIDAD	Una Voz con Todos	El Canal de las Noticias-2	Milenio TV
CALIDAD DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN	SDTV	SDTV	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3 Mbps.	3 Mbps.	3 Mbps.
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2	MPEG-2	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

IFT/223/UCS/1914/2016

Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se resuelve favorable **Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.**, titular de la Autorización para usar el canal 46 (662-668 MHz), de televisión, con distintivo de llamada XHILA-TDT, en Mexicali, Baja California, el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a notificar a **Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Dirección General a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Tercero.** La prestación del servicio de los canales de programación en multiprogramación "*Una Voz con Todos*", "*El Canal de las Noticias-2*" y "*Milenio TV*", y su operación técnica estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación que se encuentren vigentes.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento de **Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.**, que cualquier solicitud, modificación o terminación de acceso a la multiprogramación diversa a la indicada en la presente Resolución, se deberá estar a los procedimientos establecido en el artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

IFT/223/UCS/1914/2016

Quinto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Lic. Amadeo Díaz Moguel.- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.

Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

AGG/ECJ/SRC/SCDC

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000